

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 23 de junio de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para decidir lo pertinente. Sírvasse proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 28 de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No.	: 81-001-33-33-002-2023-00036-00
DEMANDANTE	: Néstor Javier Carreño Pinzón y Otros
DEMANDADO	: Nación – Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa
PROVIDENCIA	: Auto admite demanda
CONSECUTIVO	: 0578

Al revisarse el escrito de demanda, se encuentra que reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juzgado es competente para conocer del presente asunto, razones por las cuales se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada a través de apoderada judicial por Néstor Javier Carreño Pinzón y Angela Patricia Cala Romero en nombre propio y en representación de sus menores hijos Ana Gabriela y Néstor Alejandro Carreño Cala, Inocencio Carreño Palomino, Ana Belén Pinzón Blanco, Yesid Valentín Carreño Pinzón, Rafael Carreño Pinzón, en contra de la Nación - Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al Fiscal General de la Nación, o quien haga sus veces; a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda aporte todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada Johana Marcela Ureña, con T.P. No. 228.205 del C. S. de la J., en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades otorgadas en el poder conferido, obrante dentro del expediente electrónico.

Sexto: Por Secretaría, **realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez